



BOLETÍN OFICIAL

DE LA

DIPUTACIÓN GENERAL DE LA RIOJA

Dep.Legal:LO.493-1984
ISSN: 1137-7445

IV LEGISLATURA

Logroño, 10-XI-97
Nº 111

SERIE A:
TEXTOS LEGISLATIVOS

SUMARIO

ENMIENDAS A LA TOTALIDAD

Págs.

Enmiendas a la totalidad al Proyecto de Ley de Investigación y Desarrollo Tecnológico de La Rioja, presentadas por los Grupos Parlamentarios del Partido Riojano (GPR) y de Izquierda Unida-La Rioja (GIU), este último con texto alternativo.

1778

ENMIENDAS A LA TOTALIDAD

La Mesa de la Comisión de Educación, Cultura, Juventud y Deportes, en su sesión celebrada el día 6 de noviembre de 1997, ha adoptado sobre el asunto de referencia el acuerdo que se indica.

ASUNTO:

CALIFICACIÓN DE ENMIENDAS A LA TOTALIDAD PRESENTADAS AL PROYECTO DE LEY DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO DE LA RIOJA.

ACUERDO:

Vistas:

Enmienda a la totalidad de devolución que presenta el Portavoz Adjunto del Grupo Parlamentario del Partido Riojano, señor González de Legarra, mediante escrito núm. 2.088.

Enmienda a la totalidad con texto alternativo que presenta el Portavoz del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja, señor Pascual Ocio, mediante escrito núm. 2.090.

La Mesa de la Comisión de Educación, Cultura, Juventud y Deportes, examinadas las citadas enmiendas, en ejercicio de la competencia que le es atribuida por el artículo 80.6 del vigente Reglamento de la Cámara y de conformidad con lo dispuesto en los diferentes apartados del mencionado artículo reglamentario, adopta, por unanimidad, los siguientes acuerdos:

- 1º. Calificar y admitir a trámite las enmiendas a la totalidad del Proyecto de Ley de Investigación y Desarrollo Tecnológico de La Rioja, presentadas por el Grupo Parlamentario del Partido Riojano y por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja.
- 2º. Ordenar la publicación de las enmiendas de referencia en el Boletín Oficial de la Diputación General de La Rioja.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo

71.1.a) del Reglamento de la Cámara.

LA PRESIDENTA: M^a del Carmen Las Heras Pérez-Caballero. Logroño, 7 de noviembre de 1997.

A la Mesa de la Comisión de Educación, Cultura, Juventud y Deportes.

El Grupo Parlamentario del Partido Riojano, de conformidad con lo dispuesto en el vigente Reglamento de la Cámara presenta enmienda a la totalidad al Proyecto de Ley de Investigación y Desarrollo Tecnológico de La Rioja, solicitando la devolución de dicho Proyecto de Ley al Consejo de Gobierno.

JUSTIFICACIÓN

En este Proyecto de Ley de Investigación y Desarrollo Tecnológico de La Rioja remitido a la Diputación General se percibe un grave desajuste entre la prometedora puesta en escena que dio inicio al "iter" de dicho proyecto legislativo (mesas redondas, foros, conferencias, ponentes de prestigio) y el pobre, rutinario, vicario, desganado resultado final, en abierto conflicto con la imaginación, el compromiso y el entusiasmo.

Se aprecia una absoluta carencia de concepto que vincule esta propuesta legislativa con la auténtica realidad industrial, investigadora y humana de La Rioja, sus particularidades, limitaciones y posibilidades.

Demuestra, igualmente, un obsesivo empeño por enmascarar y ocultar la auténtica fuente legislativa utilizada -copiado por otro lado servilmente-, con lo que el producto resultante ha sido despojado de la autenticidad del patrón original, sin haber logrado adaptar la medida al nuevo usuario.

Consideramos desmesurada la creación de órganos, con una asignación de competencias repetitiva, desmañada y vaga y con remisiones constantes a posteriores desarrollos reglamentarios.

Elude compromisos, políticamente elementales, como el establecimiento de plazos o la reserva de mi-

nimos financieros y presupuestarios.

Desperdicia la oportunidad histórica de apuntalar y garantizar para el futuro la supervivencia del I.E.R. como auténtico foro en La Rioja del conocimiento, de la ciencia y la investigación.

Y, por último, no acompaña el preceptivo informe del Consejo Consultivo, que entendemos básico y fundamental para un Proyecto de Ley que como éste, no sólo implica a la Administración autonómica, sino que pretende implicar a otras administraciones e instituciones públicas y privadas.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario del Partido Riojano solicita la devolución del Proyecto de Ley de Investigación y Desarrollo Tecnológico de La Rioja.

Logroño, 29 de octubre de 1997. El Portavoz Adjunto del Grupo Parlamentario del Partido Riojano, D. Miguel María González de Legarra.

A la Mesa de la Comisión de Educación, Cultura, Juventud y Deportes.

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80.3 del Reglamento de la Cámara, presenta enmienda a la totalidad con texto alternativo al Proyecto de Ley de Investigación y Desarrollo Tecnológico de La Rioja.

Logroño, 29 de octubre de 1997. El Portavoz del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-La Rioja, D. Vicente Pascual Ocio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Centro Tecnológico de La Rioja se constituye con el objeto de potenciar la investigación, el desarrollo y aplicación de tecnologías avanzadas que inciden en un mejor aprovechamiento de los recursos econó-

micos de La Rioja.

El Centro Tecnológico de La Rioja en su objetivo de definición tiene como finalidad ser el instrumento para mayor aprovechamiento, racionalización y potenciación de los recursos existentes.

Ante la necesidad en la Comunidad Autónoma de La Rioja de organizar, ordenar y potenciar la investigación y aprovechar el desarrollo de la ciencia, el Centro Tecnológico debe servir como aglutinador y coordinador de las actividades relacionadas con:

La promoción y ejecución de proyectos de investigación y desarrollo, así como de actividades soporte a la innovación en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El impulso, coordinación y, en su caso, la colaboración en la participación de las empresas en la realización de proyectos de Investigación y Desarrollo, tanto regionales, nacionales, como internacionales.

La colaboración con la Universidad y otros organismos de investigación en la satisfacción de las necesidades tecnológicas de las empresas y del Sector Agrícola y Ganadero y en la introducción de nuevas tecnologías en el tejido industrial.

A fin de cumplir y desarrollar los objetivos, se plantea la necesidad de creación del Centro Tecnológico de La Rioja para conseguir que éstos se alcancen de forma flexible, sin menoscabo de la agilidad y eficacia en su actuación.

El nivel de actividad que pueda realizar el Centro Tecnológico, la incorporación de equipos y personas y sus relaciones con el Sector Agrícola y Ganadero y el mundo empresarial requieren una forma ágil de organización, que integre de forma adecuada la capacidad de gestión y funcionamiento con la actividad propia del Centro Tecnológico.

Artículo 1. Naturaleza.

1. El Centro Tecnológico de La Rioja se crea y configura como un organismo autónomo, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio y plena capacidad jurídica de

obrar para el cumplimiento de sus fines, quedando adscrito a la Consejería de Hacienda.

2. El Centro Tecnológico de La Rioja, como organismo autónomo de carácter comercial, industrial, financiero o análogo, se regirá por lo previsto en esta Ley, en las disposiciones que la desarrollen y en aquellas que resulten de aplicación.

Artículo 2. Fines.

El Centro Tecnológico de La Rioja se configura como un centro de promoción de la investigación y el desarrollo, con arreglo a los criterios del interés público, al tiempo que desarrolla una oferta de servicios tecnológicos mancomunados de la Comunidad Autónoma, orientando su actividad a promover y facilitar la innovación tecnológica a la agricultura y a las empresas.

Artículo 3. Funciones.

El Centro Tecnológico de La Rioja tiene como funciones fundamentales las siguientes:

- a) Dar soporte de servicios tecnológicos a la agricultura y a la industria riojana, tanto en el desarrollo de nuevos productos y procesos como en la implantación de tecnologías avanzadas, haciendo especial énfasis en su servicio a pequeñas y medianas empresas.
- b) Identificar y dar soporte a las necesidades de innovación de las pequeñas y medianas empresas riojanas, consolidando y expandiendo su implantación.
- c) Prestar servicios de asesoramiento a las pequeñas y medianas empresas sobre temas de contenido tecnológico o de gestión de la innovación.
- d) Prestar servicios de ensayo y calibración de aparatos y equipos, que contribuyan a garantizar la calidad de los productos y servicios ofrecidos por las empresas, con especial atención a las PYMES.

- e) Difundir la estrategia de renovación tecnológica, colaborando a la actualización de los técnicos de las empresas y personal de las pequeñas y medianas empresas, su especialización en nuevas tecnologías mediante el desarrollo de actividades de formación técnica y ocupacional.
- f) Promover la participación de las empresas riojanas en programas de renovación tecnológica, tanto nacionales como suprarregionales, dándoles soporte técnico para la presentación de proyectos técnicos, con especial atención en la pequeña y mediana empresa, colaborando en la ejecución de los mismos.
- g) Promover la optimización de los recursos tecnológicos de La Rioja, mediante el aprovechamiento de los servicios y equipos disponibles en otras instituciones o empresas y la integración y coordinación, en lo posible, de los servicios tecnológicos mancomunados.
- h) Fomento del desarrollo tecnológico y de la investigación al servicio de los intereses públicos de la Comunidad Autónoma, con especial atención en aquellos campos que suponen retos de futuro de carácter económico, social, territorial y medio ambiental.

Artículo 4. Organización.

Los órganos rectores del Centro Tecnológico de La Rioja son:

- a) El Consejo Rector.
- b) La Dirección.

La actividad, organización y modo de funcionamiento interno del Centro Tecnológico de La Rioja se estructurará en áreas tecnológicas y de servicios comunes que serán determinadas por sus Estatutos o Reglamento de organización y Régimen Interno, propuesto por la Dirección para su aprobación por el Consejo Rector.

Artículo 5. El Consejo Rector.

1. El Consejo Rector tendrá la composición siguiente:

Presidente o Presidenta:

Consejero o Consejera de Hacienda y Promoción Económica o persona en quien delegue.

Vocales:

Director o Directora del Centro Tecnológico de La Rioja como vocal nato.

Dos representantes de la Consejería de Hacienda y Promoción Económica.

Dos representantes designados por la Universidad de La Rioja.

Dos representantes designados por el Consejo Superior de Investigación y Desarrollo.

Tres representantes de los sectores agrícolas e industriales, elegidos, uno a propuesta de las asociaciones empresariales, uno a propuesta de las pequeñas y medianas empresas y uno a propuesta del sector agrícola y ganadero.

Dos representantes de los trabajadores a propuesta de las centrales sindicales más representativas en La Rioja.

Un representante de las organizaciones sindicales agrarias y ganaderas de La Rioja.

Todos los vocales, a excepción del vocal nato, serán nombrados por el Consejero o Consejera de Hacienda y Promoción Económica, a propuesta en su caso de las instituciones o asociaciones correspondientes, siendo la duración del mandato de cuatro años y pudiendo ser reelegidos en una ocasión.

El Presidente o Presidenta designará un Secretario o Secretaria, con voz pero sin vo-

to, entre el personal de la Consejería de Hacienda y Promoción Económica. El Secretario no será miembro del Consejo.

2. Causas de cese y renuncia de los vocales:

- a) Por incompatibilidad para el desempeño del cargo.

- b) Por revocación de su nombramiento como vocal por parte del órgano que lo nombró, de acuerdo en su caso con la solicitud de la institución o asociación de la que partió la propuesta.

- c) Por transcurso del plazo establecido para su mandato.

- d) Por renuncia del interesado.

- e) Por fallecimiento o incapacitación.

Artículo 6. Funciones del Consejo Rector.

Corresponde al Consejo Rector:

1. Aprobar las líneas de investigación tecnológica, programas de acción y objetivos prioritarios del Centro.
2. Realizar cuantas acciones sean precisas para el desarrollo de las actividades y cumplimiento de los fines del Centro Tecnológico de La Rioja.
3. Aprobar el anteproyecto de presupuesto y las cuentas anuales del Centro para su remisión a la Consejería de Hacienda.
4. Aprobar la memoria anual de actividades.
5. Aprobar la participación del Centro Tecnológico de La Rioja en sociedades mercantiles, agrupaciones de interés económico, consorcios y otros entes jurídicos cuyo objeto social sea similar al del Centro.

Artículo 7. La Dirección.

1. El Director o Directora será nombrado y se-

parado por el Gobierno de La Rioja a propuesta del Consejero o Consejera de Hacienda entre personas de reconocida competencia en las materias relacionadas con los fines perseguidos por el Centro, asumiendo todas las funciones ejecutivas que determine el Consejo Rector.

2. Corresponderán al Director o Directora las siguientes funciones:

- a) Ejercer la dirección del Personal del Centro.
- b) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Rector.
- c) Coordinar la ejecución y efectuar el seguimiento de las actividades del Centro, de conformidad con las directrices establecidas por el Consejo Rector.
- d) Dar traslado, proponer e informar al Consejo Rector de las líneas de trabajo y de los resultados de la actividad del Centro.
- e) Elevar al Consejo Rector, para su análisis, la memoria anual de actividades y el proyecto de presupuestos anuales del Centro.
- f) La promoción y difusión del Centro dentro de las líneas de actuación acordadas por el Consejo Rector.
- g) Representar al Centro Tecnológico de La Rioja en Juicio y fuera de él, en los términos previstos en los Estatutos y Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 8. Recursos.

Los recursos del Centro Tecnológico de La Rioja estarán integrados por:

- a) Transferencias contenidas a tal fin en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, que como mínimo será el 1% de ellos.
- b) Las subvenciones o aportaciones proce-

dentos de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.

- c) Los ingresos propios que pueda percibir de la prestación de sus servicios.
- d) Los ingresos patrimoniales, ordinarios, extraordinarios que perciba como consecuencia de su participación en sociedades.
- e) Los créditos, préstamos y demás operaciones financieras que concierte.
- f) Cualquier otro recurso que pueda serle atribuido.
- h) Caso de extinción o disolución de la entidad, los recursos y patrimonio existentes se destinarán a la realización de actividades que respondan al cumplimiento de los objetivos fijados en el artículo 3 de esta Ley.

Artículo 9. Régimen económico-financiero.

1. El Centro Tecnológico de La Rioja elaborará anualmente el anteproyecto de presupuesto, el programa de actuación, inversiones y demás documentación complementaria del mismo, que remitirá a la Consejería de Hacienda y Promoción Económica.
2. La Intervención General de la Comunidad Autónoma de La Rioja realizará el control financiero del Centro Tecnológico de La Rioja, redactando el correspondiente informe, que será remitido al Parlamento regional dentro del mes siguiente.
3. La concesión de avales y las operaciones de endeudamiento del Centro Tecnológico de La Rioja, deberán acomodarse, en todo caso, a los límites individuales y cuantías globales asignados para tales fines en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de cada ejercicio, comunicándose al Parlamento dentro del mes siguiente a su realización.

Artículo 10. Personal.

1. La Comunidad Autónoma de La Rioja adscribirá al Centro Tecnológico de La Rioja al personal necesario para el cumplimiento de los fines establecidos.

La integración del personal en la entidad se realizará en las mismas condiciones que tengan en el momento de su adscripción, sin que se modifique por esta situación el tipo de contrato de trabajo existente.

2. La contratación por parte del Centro Tecnológico de La Rioja se ajustará a los principios de: publicidad, concurrencia, salvaguarda del interés público y homogeneización de comportamientos en el sector público, establecido en la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento General de Contratación del Estado, desarrollándose en régimen de derecho privado.
3. El personal del Centro Tecnológico de La Rioja quedará vinculado a éste por una relación sujeta al derecho laboral. La selección de personal se hará mediante convocatoria pública y de acuerdo con los sistemas basados en los principios de mérito y capacidad.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. Primera.

Los recursos anuales para atender el cumplimiento de los objetivos señalados en el artículo 3 de la presente Ley figurarán en el estado de gastos de la Consejería de Hacienda y Promoción Económica.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. Segunda.

Los créditos de transferencias al Centro Tecnológico de La Rioja, que figuren en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma o, en su caso, en la prórroga legal, se librarán en firme a favor del mismo, de acuerdo con las disponibilidades de tesorería. Asimismo, se librarán en firme los remanentes que pudieran existir al cierre del ejercicio anterior en los créditos de transferencia al Centro, una vez efectuada su incorporación al ejercicio vigente, que se producirá mediante acuerdo del Consejero de Hacienda.

Será competencia del citado Consejero la aprobación, compromiso y liquidación de los gastos de transferencia con destino al Centro Tecnológico de La Rioja.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. Tercera.

Se considerarán ampliables los créditos del estado de dotaciones del Presupuesto del Centro Tecnológico de La Rioja, en las cuantías correspondientes para reflejar las repercusiones producidas en su financiación, como consecuencia de las modificaciones positivas en los créditos de transferencias destinados al mismo. Los remanentes de crédito del ejercicio anterior se incorporarán al del ejercicio vigente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. Cuarta.

Podrán generar crédito en el estado de dotaciones del presupuesto del Centro, los ingresos que puedan percibir por la prestación de sus servicios, los patrimoniales, así como las subvenciones o aportaciones de entidades públicas o privadas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. Quinta.

Podrán efectuarse transferencias entre las distintas dotaciones cuando sea necesario el ajuste de las mismas para adecuarlas a la realización de las acciones tendentes a conseguir los objetivos que tiene el Centro, recogidos en el artículo 3 de esta Ley.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. Sexta.

Corresponde al Consejo Rector del Centro Tecnológico de La Rioja aprobar las modificaciones que se deriven de los supuestos señalados en las disposiciones anteriores.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. Séptima.

Previo acuerdo del Gobierno de La Rioja, se podrán aplicar al Centro Tecnológico de La Rioja créditos de los programas de gasto de las distintas Consejerías, cuando éstos se destinen a actividades propias de las funciones que tienen legalmente atribuidas. La efectividad del acuerdo exigirá la previa conformidad de la Consejería de Hacienda y Promoción Económica.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. Octava.

La Administración autonómica podrá celebrar convenios y contratos relativos a la generación, difusión y aplicación de la ciencia y tecnología, con los sectores públicos y privados interesados, ajustándose a las líneas de actuación y en los términos establecidos en esta Ley. Asimismo podrá concertar con la Universidad de La Rioja y otras instituciones públicas o privadas la celebración de cursos de formación y especialización.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En el plazo no superior a seis meses, desde la entrada en vigor de la presente Ley, el Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, procederá al desarrollo de la estructura orgánica del Centro Tecnológico de La Rioja.

gico de La Rioja.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL. Primera.

Se autoriza al Gobierno de La Rioja para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL. Segunda.

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.



BOLETÍN OFICIAL DE LA
DIPUTACIÓN GENERAL DE LA RIOJA

HOJA
DE SUSCRIPCIÓN

Nombre

Dirección

Teléfono Ciudad

D. P. Provincia

Deseo suscribirme al Boletín Oficial de la Diputación General de La Rioja, según las condiciones estipuladas.

..... a de de 19
Firmado.

Forma de pago:

Transferencia o ingreso en la cuenta corriente de la Caja de Ahorros de La Rioja núm. 01.015.666.28, o giro postal dirigido a Diputación General de La Rioja. C/ Marqués de San Nicolás 111. 26001 LOGROÑO (La Rioja).

Precio de suscripción: Anual 5.000 Ptas. Número suelto 100 Ptas.

Nota:

La suscripción es anual y por años naturales, finalizando el período de suscripción el 31 de diciembre de cada año. A la remisión del justificante de pago se procederá a los envíos.

DIPUTACIÓN GENERAL DE LA RIOJA
SUSCRIPCIONES A LAS PUBLICACIONES OFICIALES

Suscripción anual al Boletín Oficial :	5.000 ptas.
Número suelto:	100 ptas.
Suscripción anual al Diario de Sesiones :	6.000 ptas.
Número suelto:	200 ptas.

Forma de pago: Transferencia o ingreso en Caja de Ahorros de La Rioja, c/ Miguel Villanueva 8, cuenta corriente nº 01.015.666.28, o giro postal a Diputación General de La Rioja, c/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 LOGROÑO.

Edita: Servicio de Publicaciones de la Diputación General de La Rioja.
Imprime: Diputación General de La Rioja.